



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

"Año del Fomento de la Vivienda"

Resolución No. DGP 007/2016

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes a partir del mes de octubre del año 2004, ha estado expidiendo un pasaporte de lectura mecánica que cumple con todas las normas de seguridad y calidad exigidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como por otros organismos internacionales, y los países industrializados.

CONSIDERANDO: Que desde la creación de la Dirección General de Pasaportes, esta institución emite pasaportes en los diferentes Consulados Rentados de la República Dominicana, acreditados en otros Estados y en la Sección de Pasaportes del Exterior de la Sede Central de esta Dirección General de Pasaportes, a todos/as los/las solicitantes que tramitan su documentación en los Consulados Dominicanos y vía del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que un gran número de dominicanos/as residentes en el exterior solicita la expedición y renovación de sus Pasaportes de Lectura Mecánica en los diferentes Consulados y en la Sección de Pasaportes del Exterior de esta Dirección General.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana en cumplimiento con las normativas de los organismos internacionales ha implementado el número único de libreta como igual número de pasaportes, eliminando así la duplicidad de numeración en el documento de viaje.

CONSIDERANDO: Que es de interés de la Dirección General de Pasaportes mantener el orden Numérico Secuencial de las Libretas de Pasaportes tanto en la Sede Central, las Oficinas Provinciales y Consulares, atendiendo las disposiciones de los Manuales de Funciones y Operativo de la Dirección General de Pasaportes.

CONSIDERANDO: Que el uso del orden numérico de los pasaportes beneficia a la institución, con el fin de garantizar el control de los inventarios de lotes de libretas que se reciben y se distribuyen en la institución a través de sus dependencias y legaciones consulares, evitando el dislocamiento de los inventarios.

CONSIDERANDO: Que todas las libretas que no sean utilizadas con la secuencia numérica enviada por el departamento de Especies Timbradas a cada Consulado u Oficinas Provinciales deberán ser remitidas a esta Sede Central para proceder a su cancelación, registro y expurgo, según establece la Ley 481-08 sobre Archivo General De la Nación de fecha 11 de Diciembre del año 2008, en su articulado numeral 1.



CONSIDERANDO: Que todo sistema de inventario utilizado correctamente debe cumplir con la secuencia numérica de las libretas la cual a su vez garantiza la transparencia, eficiencia e idoneidad planteada en esta gestión gubernamental.

CONSIDERANDO: Que frente a la instalación en nuestros aeropuertos del Control Migratorio Automatizado o Autogate, donde nuestra base de datos conecta todos los pasaportes en puertos y aeropuertos, para la verificación de todas las libretas de pasaportes de los pasajeros, creando así una mayor confiabilidad de nuestros pasaportes en los organismos internacionales.

VISTA: La Ley No. 549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que creó la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140-99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre la Responsabilidad de la emisión, venta y control de las libretas de pasaportes.

VISTAS: Las Normas, Procedimientos y Resoluciones de la Dirección General de Pasaportes.

La Directora General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto se establece, que la Dirección General de Pasaportes resuelve **DESCONTINUAR (ANULAR)** las libretas que **NO** cumplan con el orden numérico establecido en los inventarios de esta Dirección General de Pasaportes. Reservándose esta Dirección General de Pasaportes el derecho de solicitar informe del motivo por el cual no se dio el uso correcto de dichas libretas.

SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto se establece, que el costo de las libretas de pasaportes utilizadas incorrectamente le será cargado al Consulado u Oficina al que le fuere inventariadas dichas libretas de pasaportes.

TERCERO: FIJAR, como al efecto se fija, como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, a los Departamentos de Asuntos Consulares, Financiero, Jurídico y a la Sección de Pasaportes del Exterior, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

QUINTO: REMITIR, como al efecto se remite, la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Asuntos Consulares, con la finalidad de que sea informada a los Consulados que corresponda.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).



Iris Antonia Guaba
Directora General de Pasaportes